

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 plias.; semestre, 15; año, 30  
 EXTRANJERO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66. Se las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro. Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.  
 Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.  
 Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

# BOLETÍN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 26 abril 1914)

### SECCION SEGUNDA

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

##### CIRCULAR

Habiendo visto con profundo disgusto la negligencia de la mayoría de los Ayuntamientos a cumplir las órdenes que por referirse a la higiene y salubridad son las de mayor importancia, ya que sin ellas es imposible el bienestar y engrandecimiento de los pueblos según ya manifesté en mi circular fecha 20 noviembre último, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de 22 del mismo mes, y estando hoy como entonces dispuesto a laborar en beneficio de aquéllas, he resuelto, a pesar de ser enemigo de las medidas coercitivas, imponer mi autoridad y exigir las responsabilidades que procedan en cada caso, sin contemplación alguna.

Uno de los principales servicios encomendados a los Alcaldes es el de la vacunación y revacunación obligatoria, con cuyo procedimiento se ha conseguido desterrar la viruela de naciones que, como Suecia y Alemania, lo llevan con

todo rigor, pudiendo observarse la diferencia que existe entre los casos de viruela en el Ejército, donde la vacunación y revacunación es oficial y los de la población civil, donde por ignorancia, negligencia u otras causas, está descuidado.

En esta misma provincia, desde la última epidemia ocurrida en esta capital, apenas si pasa día sin tener noticia de algún caso, debido a la resistencia a la vacunación, y especialmente a la revacunación, que, como se sabe, es precisa, ya que la eficacia preservativa de la linfovacuna es limitada, variando el tiempo de la misma de seis a diez años.

A evitar esto, que constituye un borrón en la cultura de los pueblos, tienden mis esfuerzos.

Los reales decretos de 18 de agosto de 1891 y 15 de enero de 1903, determinan claramente las obligaciones de las autoridades, de los Médicos y de los particulares en tan importante servicio, proponiéndome se cumplan exactamente; y para ello confío en que todos han de secundarme en este empeño; mas si, lo que no espero, en alguno encontrase resistencia o negligencia en el cumplimiento de su obligación, impondré con todo rigor las correcciones a que estoy autorizado por la Ley.

Encontrándonos precisamente en la época en la que se recomienda la vacunación y revacunación, encarezco a los Alcaldes, tanto de la capital como de los pueblos, la publicación de bandos recordando esta prevención, al mismo tiempo que les encargo el más exacto cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 4.º, 5.º y 6.º del repetido Real decreto de 18 de agosto de 1891 y en el artículo 9.º del

de 15 de enero de 1903, llevando con exactitud el libro registro y requiriendo a los padres o tutores a la vacunación de los niños menores de dos años y a la revacunación de los jóvenes de 10 a 20 años, que deberán justificar mediante certificado, y cuando el resultado sea negativo, que se ha practicado tres veces con linfa distinta.

Estando obligados los médicos de la Beneficencia general, provincial y municipal a la vacunación y revacunación de los pertenecientes a las mismas, así como los libres a la de las familias con las que tuviesen contratados sus servicios, exigiré la responsabilidad en que unos u otros incurran si por negligencia u otra causa dejasen de cumplir esta obligación, a cuyo efecto, al dar cuenta los obligados a hacerlo de los casos de viruela, según lo determinado en los artículos 15 y 16 del Real decreto de 15 de enero de 1903 y en los 64 y 124 de la Instrucción general de Sanidad de 12 de enero de 1914 expresarán si está o no vacunado el enfermo, además de la declaración que se determina en el artículo 17 de aquél, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a los Tribunales si la omisión está incluida en la de los artículos 596 y 600 del Código Penal.

El artículo 6.º del repetido Real decreto de 18 de agosto de 1891, establece que en la primera quincena de enero y julio, los Alcaldes darán cuenta de las vacunaciones y revacunaciones practicadas en los respectivos Municipios durante el semestre anterior, y a pesar del tiempo transcurrido y de haber recomendado el servicio en mi citada circular de 22 de noviembre último, todavía son más de la mitad los que no lo han cumplido, sucediendo lo propio con los estados de mortalidad por enfermedades infecciosas, con las Memorias demográficas sanitarias y con los contratos de los facultativos titulares, recordados también en la misma disposición; y como estoy decididamente resuelto a que desaparezca tal negligencia en servicios de tal interés, quedan conminados los Alcaldes de los pueblos que figuran en las relaciones que se acompañan a la presente, con la multa de 50 pesetas por cada uno de los servicios que dejen de cumplir en el plazo máximo de ocho días a partir de la publicación de la presente; y entendiéndose que parte de la culpa en el incumplimiento de estas obligaciones, corresponde a los Secretarios de los Ayuntamientos, quedan éstos también conminados con la misma multa y por iguales conceptos.

Por último; recuerdo el más exacto cumplimiento de todo lo contenido, respecto a higiene municipal, en mi repetida circular de 22 de noviembre último.

Zaragoza, 25 de abril de 1914.

El Gobernador,

JUAN DE ISASA Y ECHENIQUE

Relación de los pueblos que no han remitido copia de los contratos con los facultativos titulares a la Inspección provincial de Sanidad.

Todos los de la provincia excepto Aguarón, Alconchel, Alforque, Aranda de Moncayo, Arán-

diga, Asín, Bárboles, Bardallur, Biota, Buste (El), Cabañas, Clarés, Fabara, Fayos (Los), Figueruelas, Frago (El), Fuendetodos, Gallocaña, Gallur, Gotor, Grisén, Lituénigo, Osera, Piedratjada, Pradilla de Ebro, Remolinos, Romanos, San Martín de Moncayo, San Mateo de Gállego, Sediles, Torrehermosa, Torrellas y Valpalmas.

Relación de los pueblos que no han remitido las Memorias demográficas sanitarias.

Abanto, Acered, Agón, Ainzón, Alagón, Alberite, Albeta, Alborge, Alcalá de Moncayo, Alfarín, Alfamén, Almolda (La), Almonacid de la Cuba, Almunia (La), Ambel, Anento, Aniñón, Añón, Artieda, Atea, Azuara, Badules, Belchite, Belmonte, Berdejo, Berruoco, Biel, Bijuesca, Biota, Bisimbre, Bortalba, Botorrita, Bujaraloz, Bulbiente, Bureta, Burgo de Ebro (El), Cabola fuente, Cadrete, Calatayud, Calmarza, Campillos, Carenas, Caspe, Castejón de Alarba, Castejón de las Armas, Castejón de Valdejasa, Cervera de la Cañada, Cerveruela, Cetina, Cimbavilla, Clarés, Codo, Codos, Cuarte, Cubel, Cuernas (Las), Daroca, Egea de los Caballeros, Embid de Ariza, Embid de la Ribera, Encinacorba, Epila, Erla, Escó, Farlete, Fayón, Fombuena, Frasnó (El), Fréscano, Fuencalderas, Fuendejalón, Fuentes de Ebro, Gallur, Gelsa, Gotor, Herrera, Ibdes, Illueca, Isuerre, Jaraba, Jaulín, Lagata, Lécera, Leciñena, Letux, Lobera, Longares, Longás, Lucena, Luesma, Luna, Maella, Magallón, Mainar, Malanquilla, Maleján, Magallén, Manchones, Mequinenza, Mezalocha, Mianos, Montón, Morata de Jiloca, Morés, Moyuela, Mozota, Muel, Muela (La), Munébraga, Murero, Murillo de Gállego, Nigüella, Nombrevilla, Nonaspe, Novallas, Novillas, Nuévalos, Nuez de Ebro, Olivés, Orcajo, Orera, Oseja, Patriz, Pedrola, Perdiguera, Piedratjada, Pina, Pinseque, Plasencia, Plenas, Pomer, Pozuelo (El), Puebla de Alfindén, Purujosa, Sádaba, Quinto, Retascón, Riela, Rodén, Rueda, Sábaba, Salillas, Samper del Salz, Santa Cruz de Grió, Santa Eulalia de Gállego, Santed, Sabinán, Satriera, Sierra de Luna, Sigüés, Sisamón, Sobradiel, Sos, Tabuena, Tarazona, Tauste, Terrer, Tierga, Tiermas, Tobed, Torralba de los Frailes, Torralba de Ribota, Torralbilla, Torrechilla de Valmadrid, Torrellas, Torrelapaja, Tosos, Trasmoz, Trasobares, Uncastillo, Undués de Lerda, Used, Valdehorna, Val de San Martín, Valmadrid, Valtorres, Velilla de Ebro, Velilla de Jiloca, Vera, Vilueña (La), Villadoz, Villafeliche, Villafranca de Ebro, Villalba, Villanueva de Jiloca, Villar de los Navarros, Villarreal, Villarroya de la Sierra, Viver de la Sierra, Zaida (La).

Relación de los pueblos que no han remitido los estados de vacunación del segundo semestre de 1913.

Aguarón, Aladrén, Alagón, Albeta, Alborge, Alconchel, Alfamén, Almolda (La), Almonacid de la Sierra, Almunia (La), Alpartir, Ambel, Anento, Aniñón, Añón, Arándiga, Ardisa, Ariza, Artieda, Azuara, Badules, Belchite, Berdejo, Berruoco, Biel, Bijuesca, Bisimbre, Boquiñeni, Bortalba, Bujaraloz, Bulbiente, Bureta, Burgo

de Ebro (El), Cabañas, Cabolafuente, Cadrete, Calmarza, Campillo, Caspe, Castejón de las Armas, Cervera de la Cañada, Cerveruela, Cetina, Cinco Olivas, Clarés, Codo, Codos, Contamina, Cuarte, Cubel, Cuerlas (Las), Cunchillos, Chiprana, Embid de Ariza, Escatrón, Fabara, Farasdués, Farlete, Fayón, Figueruelas, Fombuena, Frago (El), Fuencalderas, Fuentes de Jiloca, Gallur, Gotor, Herrera, Isuerre, Jarque, Jaulín, Lagata, Langa, Lécera, Lecina, Lechón, Letux, Lobera, Longares, Lucena, Luceni, Luesma, Mainar, Maleján, Malón, Manchones, Mara, María, Mediana, Mequinenza, Mianos, Monreal de Ariza, Monterde, Morata de Jiloca, Moros, Moyuela, Mozota, Muel, Muela (La), Munébrega, Murero, Nombrevilla, Nuévalos, Nuez de Ebro, Olivés, Orés, Paracuellos de la Ribera, Pastriz, Pedrosas (Las), Plasencia de Jalón, Pomer, Pozuel de Ariza, Puebla de Albortón, Puebla de Alfindén, Puendeluna, Purujosa, Retascón, Rodén, Ruesta, Samper del Salz, Santa Cruz de Moncayo, Santed, Sástago, Sabinán, Sestrica, Tabuena, Tauste, Terror, Tierga, Tiermas, Tobed, Torralba de Ribota, Torralbilla, Torrecilla de Valmadrid, Torrellas, Torrijos, Tosos, Trasmoz, Trasobares, Uncastillo, Undués de Lerda, Used, Valdehorna, Val de San Martín, Valmadrid, Valpalmas, Valtorres, Velilla de Ebro, Velilla de Jiloca, Vera, Vierlas, Vilueña (La), Villadoz, Villafranca de Ebro, Villalbá, Villalengua, Villanueva de Gállego, Villanueva de Jiloca, Villar de los Navarros, Vistabella, Viver de la Sierra, Zaida (La) y Zuera.

Relación de los pueblos que no han remitido los estadísticos de mortalidad del segundo semestre de 1913.

Acered, Agón, Aguarón, Aguilón, Ainzón, Aladrén, Alarba, Alberite, Albeta, Alforque, Alcalá de Ebro, Alcalá de Moncayo, Alconchel, Alfamén, Alhama, Almolda (La), Almonacid de la Cuba, Almonacid de la Sierra, Almunia (La), Alpartir, Ambel, Anento, Aniñón, Añón, Ardisa, Ariza, Artieda, Asín, Atea, Ateca, Azuara, Badules, Bárboles, Belchite, Belmonte, Berruoco, Biel, Bijuesca, Biota, Bisimbre, Boquiñeni, Bujaraloz, Bulbuento, Bureta, Burgo de Ebro (El), Cabañas, Cabolafuente, Cadrete, Calatayud, Calcena, Calmarza, Campillo, Cariñena, Caspe, Castejón de Alarba, Castejón de las Armas, Cervera de la Cañada, Cerveruela, Cetina, Cimballa, Cinco Olivas, Clarés, Codo, Codos, Contamina, Cuarte, Cubel, Cuerlas (Las), Cunchillos, Chiprana, Daroca, Egea de los Caballeros, Embid de Ariza, Embid de la Ribera, Encinacorba, Epila, Erla, Escatrón, Fabara, Farasdués, Farlete, Fayón, Fayos (Los), Figueruelas, Fombuena, Frago (El), Fuencalderas, Fuentes de Jiloca, Gallocanta, Gallur, Gelsa, Gotor, Herrera, Illueca, Inogés, Isuerre, Jarque, Jaulín, Joyosa (La), Lagata, Langa, Laya, Lécera, Lecina, Lechón, Letux, Litago, Lobera, Longares, Lucena, Luceni, Luesma, Lompiaque, Luna, Maella, Magallón, Mainar, Malanquilla, Maleján, Malón, Maluenda, Manchones, Mara, María, Mediana, Mequinenza, Mesones, Mezalocha, Mianos, Monreal de Ariza, Monterde, Morata de Jiloca, Morata de Jalón,

Morés, Moros, Mozota, Muel, Muela (La), Munébrega, Murero, Nigüella, Nombrevilla, Novallas, Novillas, Nuévalos, Nuez de Ebro, Olivés, Orcajo, Orés, Oseja, Osera, Paracuellos de Jiloca, Paracuellos de la Ribera, Pastriz, Pedrosas (Las), Perdiguera, Pina, Plasencia de Jalón, Plenas, Pomer, Pozuel de Ariza, Pozuelo (El), Puebla de Albortón, Puebla de Alfindén, Puendeluna, Purujosa, Quinto, Retascón, Rodén, Ruesta, Sádaba, Salvatierra, Samper del Salz, San Mateo de Gállego, Santa Cruz de Moncayo, Santa Eulalia de Gállego, Santed, Sástago, Sabinán, Sestrica, Sisamón, Sobradriel, Sos, Tabuena, Talamantes, Tarazona, Tauste, Terror, Tierga, Tiermas, Tobed, Torralba de los Frailes, Torralba de Ribota, Torralbilla, Torrecilla de Valmadrid, Torrelapaja, Torrellas, Torrijos, Tosos, Trasmoz, Trasobares, Uncastillo, Undués de Lerda, Undués Pintano, Used, Utebo, Valdehorna, Val de San Martín, Valmadrid, Valpalmas, Valtorres, Velilla de Ebro, Velilla de Jiloca, Vera, Vierlas, Vilueña (La), Villadoz, Villafranca de Ebro, Villalbá, Villalengua, Villanueva de Gállego, Villanueva de Jiloca, Villar de los Navarros, Vistabella, Viver de la Sierra, Zaida (La) y Zuera.

## SECCION QUINTA

### UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

#### PRIMERA ENSEÑANZA Rectificación.

En el anuncio del concurso rápido publicado en la *Gaceta de Madrid* del día 15 del actual aparece la Escuela de niños de Miedes para el ascenso, siendo de niñas y perteneciente al traslado; la Escuela mixta de Cardejón, en la provincia de Soria anunciada para proveer en Maestra, debiendo serlo en Maestro; y debe agregarse para proveer en Maestra la Escuela del barrio de Rodeche, en la provincia de Teruel, con 250 pesetas y de carácter voluntario que paga directamente el Municipio, según partes recibidos de las respectivas Secciones.

Zaragoza, 23 de abril de 1914.—El Vicerrector, Antonio de la Figuera y Lezeano.

(Gaceta 26 abril 1914).

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA

#### Provincia de Zaragoza.

Lista de los aspirantes que han solicitado cargos de Justicia municipal vacantes en esta provincia, antes del día 20 del actual mes y que han de proveerse en renovación extraordinaria.

#### Partido de Belchite.

Belchite.—D. Prudencio Cortés Lalaguna, D. Lanuel Novella Teresa, D. Manuel Benedicto Ortiz, D. Cándido Cano Mazón, D. Alberto Labordeta Galindo y D. Antonio Valero García, solicitan el cargo de Fiscal municipal.

Letux.—D. Atanasio Gascón Artigas, solicita también el de Fiscal.

Samper del Salz.—D. Pascual Beltrán Monterde, D. José Gómez S. Miguel y D. Agustín Paesa Izquierdo, solicitan el de Juez municipal.

*Partido de Borja.*

El Pozuelo.—D. Pablo Fernández Fernández y D. Victoriano Amado Sarría, solicitan para Juez, y D. Joaquín Aznar Heredia, para Fiscal.

*Partido de Cariñena.*

Longares.—D. Francisco Serrano, para Fiscal suplente.

*Partido de Caspe.*

Caspe.—D. Tomás Pellicer Esteban, D. Esteban Vall Alviso y D. Próspero Albiac Vicente, solicitan el cargo de Fiscal municipal.

*Partido de Daroca.*

Cubel.—D. Cosme Ruiz Asensio y D. Juan Vicente Abad, el de Juez.

*Partido de La Almunia.*

La Almunia.—D. León Castillo Marín, D. Rogelio Navarro Lacosta, D. Victoriano Soria Díez, D. Joaquín Barrero Muñoz, D. Angel Abanto Martínez, solicitan el cargo de Fiscal, y D. Pfo Bun Duce, el de suplente.

Ricla.—D. Nicolás García Fanlo, D. Serafin García Marín, D. Simón Casas Cebrián y don Pascual Lahuerta Oria, solicitan el cargo de Juez suplente.

Salillas de Jalón.—D. Mariano Rosel Langarita, D. Benito Ariza Gracia y D. Mariano Piniella Bravo, solicitando el cargo de Juez.

*Partido de Pina.*

Fuentes de Ebro.—D. Alejandro Viamonte Cortés y D. Francisco Delmás Fuster, solicitan el cargo de Juez.

*Distrito del Pilar.*

Pastriz.—D. Eloy Zumeta Lasala, D. Gregorio Lambea Larrotiz, D. Francisco Pelegrín Bagüés y D. Lorenzo Gracia Paonesa, solicitan el cargo de Juez suplente.

Villanueva de Gállego.—D. Pascual Barluenga Gratal, D. Pedro Sabaté Ferriz y D. Alvaro Fraile Guerrero, el de Juez suplente.

*Distrito de San Pablo.*

Utebo.—D. Manuel Fatás Cerrada, solicita el de Fiscal.

Y en cumplimiento a lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 5.º de la ley de Justicia municipal, se publica este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que dentro de los quince días siguientes a su publicación, puedan presentarse observaciones y reclamaciones en la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia con los oportunos comprobantes.

Zaragoza, 23 de abril de 1913.—El Secretario de Gobierno, Antonio Costa.—V.º B.º—El Presidente, Lisardo Sánchez.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### Zaragoza.—Pilar.

##### Cédula de notificación y emplazamiento.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito del Pilar de esta capital, a virtud de escrito de demanda declarativa de menor cuantía presentada por el Procurador D. Dionisio Lázaro, en nombre de D. Manuel Longares Blanco, vecino de Calatorao, contra D. José Navarro Borao, de esta vecindad, y su hermano D. Juan Navarro Borao, cuya residencia se ignora, sobre indemnización de daños y perjuicios por incumplimiento de contrato, ha dictado la siguiente

«Providencia.—Juez, Sr. Vidal.—Zaragoza, veinticinco de abril de mil novecientos catorce. — Por presentado el precedente escrito con el poder, documentos y copias que se acompañan; y habiéndose por parte en los autos que se promueven al Procurador D. Dionisio Lázaro con la calidad que comparece, se tiene por interpuesta la demanda declarativa que se incoa y se sustanciará por los trámites establecidos para el juicio declarativo de menor cuantía, confiéndose traslado de la mencionada demanda a los demandados D. José Navarro Borao y don Juan Navarro Borao; al primero para que dentro del término improrrogable de nueve días comparezca y la conteste, personándose en forma, haciéndosele el emplazamiento del modo prevenido para las notificaciones, sustituyéndose la cédula que previene el artículo doscientos setenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil, con una de las colecciones de copias presentadas con la demanda; y respecto del D. Juan Navarro, por ignorarse su domicilio, mediante cédula que se fijará en estrados y sitios públicos de costumbre de la localidad e insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, consignándose en la cédula de notificación y emplazamiento que se le señala el término de nueve días para comparecer en el juicio, y que quedan reservadas en la secretaría las otras copias presentadas de la demanda y documentos, para serle entregadas si se presentare. Se tienen por hechas las manifestaciones que contienen el primero y segundo otrosíes. Y al tercero, como se pide, devuélvase el poder, dejándose testimonio en autos.—Lo manda y firma el Sr. don Rodolfo Vidal y Quer, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de esta ciudad, de que doy fe.—Rodolfo Vidal.—Ante mí, P. O. de don Romualdo Paraíso, = Cándido Arregui, Oficial habilitado.»

Y para que sirva de notificación y emplazamiento en forma legal a D. Juan Navarro Borao, a los efectos y por el término acordados, y apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, expido la presente, que firmo en Zaragoza, a veinticinco de abril de mil novecientos catorce. — El Secretario, P. O. de D. Romualdo Paraíso, Cándido Arregui, Oficial habilitado.